CESIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.8782951 DE 2026, CONTRATANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI - CEDENTE: PAULA REGINA BARRANTES PAEZ - CESIONARIO: LUIS EDUARDO BAQUERO MENDIVELSO.

Entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI-** con NIT 900806301-7, representada por **JEYSON HERNANDO SANCHEZ ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.072.648.810 expedida en Chía, Cundinamarca, en su calidad de **Gerente Encargado**, mediante Resolución número 4471 del veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026), en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Municipal número 56 del nueve (9) de Octubre de 2014, quien para los efectos del presente contrato se denominara **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI,** por una parte; y por la otra **PAULA REGINA BARRANTES PAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.845.681 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, quien en adelante se denomina **CEDENTE** y **LUIS EDUARDO BAQUERO MENDIVELSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.204.982 expedida en Chía, que en adelante se denominará **CESIONARIO**, hemos convenido celebrar la presente cesión del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.8782951 de 2026, previa las siguientes consideraciones:

I. Que el día siete (07) de enero de 2026, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.8782951 de 2026** entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÌA y el CEDENTE, cuyo objeto consiste en: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO TÉCNICO PARA CONTRIBUIR A LA GESTIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUADA OPERATIVIDAD DEL EQUIPAMIENTO PÚBLICO A CARGO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA – IDUVI –, MEDIANTE EL SEGUIMIENTO A LAS CONDICIONES FÍSICAS, FUNCIONALES Y DE SEGURIDAD DE LOS BIENES, LA ELABORACIÓN DE INFORMES Y EL APOYO A LOS PROCESOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ASOCIADOS".*

II. Que el día ocho (08) de enero de 2026 se suscribió acta de inicio del contrato No. **CO1.PCCNTR.8782951 de 2026** cuyo objeto consiste en: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO TÉCNICO PARA CONTRIBUIR A LA GESTIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUADA OPERATIVIDAD DEL EQUIPAMIENTO PÚBLICO A CARGO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA – IDUVI –, MEDIANTE EL SEGUIMIENTO A LAS CONDICIONES FÍSICAS, FUNCIONALES Y DE SEGURIDAD DE LOS BIENES, LA ELABORACIÓN DE INFORMES Y EL APOYO A LOS PROCESOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ASOCIADOS".

III. Que en virtud a lo estipulado en la cláusula quinta del contrato, el valor del contrato se pactó por la suma de: **SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($75.075.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

IV. Que según lo estipulado en la cláusula sexta, la forma de pago se estableció de la siguiente forma: *"El IDUVI pagará el valor del contrato en doce (12) pagos vencidos así: UN PRIMER pago vencido, por un valor de cinco millones cuatrocientos sesenta mil pesos ($5.460.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA o fracción efectivamente*

ejecutada. DIEZ PAGOS mensuales vencidos, iguales y sucesivos, cada uno por un valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($6.825.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA o la fracción efectivamente ejecutada, y UN ULTIMO PAGO vencido por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.365.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA o la fracción efectivamente ejecutada teniendo en cuenta el plazo del contrato. (...)".

V. Que conforme a lo mencionado en la cláusula segunda del contrato, el plazo de ejecución del contrato será por once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

VI. Que el **CEDENTE** mediante oficio del treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026), manifiesta la imposibilidad de ejecutar el contrato indicando que por motivos personales le impiden la ejecución del mismo, solicitando la cesión del contrato a partir del dos (02) de julio de dos mil veintiséis (2026).

VII. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que "Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".

VIII. Que la cláusula vigésima del mencionado contrato, hace referencia a las cesiones indicando lo siguiente: "*El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI-. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI- está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI- de la misma y solicitar su consentimiento*".

IX. Que en virtud a lo anterior el Gerente Encardado de la Entidad, autoriza la cesión del contrato al señor **LUIS EDUARDO BAQUERO MENDIVELSO**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.204.982 expedida en Chía, Cundinamarca, mediante correo electrónico de fecha primero (019 de julio de dos mil veintiséis (2026), por cumplir con las condiciones del estudio del sector, estudio previo y experiencia para el desarrollo y terminación de las actividades y productos señalados en el estudio previo inicial.

X. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del CESIONARIO por parte de la supervisora, estableció que cumple con el perfil requerido, en cuanto a idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

XI. Que es necesario para el **IDUVI**, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual analizadas las razones que impiden a la CEDENTE su continuación, se procede a la cesión del contrato a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución al **CESIONARIO LUIS EDUARDO BAQUERO MENDIVELSO,** número 11.204.982 expedida en Chía, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la cláusula vigésima del contrato número **CO1.PCCNTR.8782951 de 2026**.

Que de conformidad a lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas:

Clausula 1-Autorización.

El Gerente del IDUVI y la supervisora aceptan y autorizan expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.8782951 de 2026 a favor de **LUIS EDUARDO BAQUERO MENDIVELSO,** número 11.204.982 expedida en Chía, Cundinamarca.

Clausula 2- Cesión.

El CEDENTE, cede a favor del **CESIONARIO,** el contrato de prestación de servicios **CO1.PCCNTR.8782951 de 2026** con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven.

Clausula 3- Estado Financiero del Contrato.

Debido a la ejecución del contrato por parte de la **CEDENTE**, el **IDUVI no** adeuda valor alguno por ningún concepto. Asi mismo, queda un saldo a ejecutar por parte del **CESIONARIO** de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($35.262.500) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

Clausula 4- Paz y salvo.

En las anteriores condiciones, el CEDENTE y el IDUVI se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. **CO1.PCCNTR.8782951 de 2026**, toda vez que se realizó el pago correspondiente el día de la cesión del mismo.

Clausula 5- Inhabilidad e Incompatibilidad.

El CESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que se entiende surtido con la firma de la cesión del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente.

Cláusula 6- Vigencia.

Las cláusulas del contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.8782951 de 2026** objeto de la presente cesión conservan plena vigencia.

Cláusula 7 - Requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La presente cesión se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II; para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Chía, Cundinamarca a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

Proyectó: Milena Suárez Sandoval. Profesional Universitario Oficina jurídica y de contratación IDUVI.
Revisó y aprobó; Ana María Restrepo Chavez. Jefe Oficina jurídica y de Contratación Encargada IDUVI.
Aprobó; Jeyson Hernando Sánchez Romero. Gerente IDUVI Encargado.